

CONSTANCIA SECRETARIAL. 01 DE JULIO de 2019. Pasa a despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado bajo el número 2020-00089-00, con el fin de que se estudie la posibilidad de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



2020-00089-00

JUGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Primero (01) de julio del dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 658

A Despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por **CONJUNTO CERRADO TERRANOVA**, en contra de **SONIA MATILDE BARRIOS PLATA Y FREDY ALFONSO JAIMES PLATA**.

CONSIDERACIONES.

Estudiado el escrito de demanda y sus anexos, la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 84 del CGP y siguientes, 422 del CGP y 48 de la Ley 675 de 2001, en tanto contiene una obligación clara, expresa y exigible; sumado a ello, el título valor presentado como base de recaudo ejecutivo (certificado expedido por la administradora de la persona jurídica demandante), reúne los requisitos de que tratan el último artículo en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal

RESUELVE:

1º. LIBRAR mandamiento de pago en contra de los señores **SONIA MATILDE BARRIOS PLATA Y FREDY ALFONSO JAIMES PLATA** y en favor del **CONJUNTO CERRADO TERRANOVA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **Por concepto de cuotas de administración.**

- 1.** Por el valor de \$16.800 pesos correspondiente a las cuotas de administración del mes de agosto de 2019.
- 2.** Por el valor de \$264.000 pesos correspondiente a las cuotas de administración del mes de septiembre de 2019.
- 3.** Por el valor de \$264.000 pesos correspondiente a las cuotas de administración del mes de octubre de 2019.
- 4.** Por el valor de \$264.000 pesos correspondiente a las cuotas de administración del mes de noviembre de 2019.
- 5.** Por el valor de \$264.000 pesos correspondiente a las cuotas de administración del mes de diciembre de 2019.

6. Por el valor de \$264.000 pesos correspondiente a las cuotas de administración del mes de enero de 2020.

b) **Por el valor de los intereses moratorios** causados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas con antelación, desde el momento de su vencimiento, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, hasta la cancelación total de la obligación.

c) **Por las sumas que se causen** en lo sucesivo y durante el curso del proceso.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

2º. CORRER traslado de la demanda a los demandados, por el término de ley.

3º. ADVERTIR a los ejecutados, al tenor del art. 431 del CGP, que cuenta con el término de CINCO (05) días para el pago de la obligación con los intereses desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la deuda y DIEZ (10) días para excepcionar, términos que corren simultáneamente.

4º. NOTIFICAR a la parte ejecutada al tenor Art. 291 del CGP.

5º. RECONOCER como endosatario en procuración al doctor FREDY DARLEY GÓMEZ VALENCIA identificado con Cedula No. 75.062.896, portadora de la T.P. No. 86693 del C.S de la J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5de5c79f33581eee5fe0ce385e2d886bc949d500f45b915e5815f3681735caa6

Documento generado en 01/07/2020 11:50:25 AM